



05DP15-V1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
JUNTA DIRECTIVA**

ACUERDO NÚMERO 0075 DE 2017

()

"Por el cual se adoptan tarifas para la prestación de servicios de salud".

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial de las conferidas en el capítulo III de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994,

CONSIDERANDO QUE:

La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, es una entidad que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 072 de 1995, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta la calidad de entidad pública de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, es competente para establecer tarifas para la prestación de servicios de salud.

En función de la Junta Directiva según el numeral 5 artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, aprobar las modificaciones de tarifas que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad social en Salud, en sus distintos órdenes.

El Gobierno Nacional en su facultad reglamentaria expidió el Decreto 887 de 2001 a través del cual se reglamenta el Artículo 1 del Decreto 2423 de 1996, dejándolo como obligatorio para en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza, si no hay acuerdo entre las partes. Igualmente en su Parágrafo estableció: "Los contratos para prestación de otros servicios de salud, por parte de las Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, se pagaran de acuerdo a las tarifas acordadas, para lo cual se tendrán como referencia las establecidas en el Decreto 2423 de 1996".

Es necesario adoptar tarifas para la atención en salud de usuarios particulares, trabajadores del Hospital y para los usuarios afiliados a las empresas responsables de pago, con el fin de que la Empresa Social del Estado pueda ser competitiva en el mercado del Sistema general de Seguridad Social en Salud.

La administración del Hospital Universitario de la Samaritana viene realizando un estudio de costos y como resultado de ello presento a la Junta Directiva las actividades que a la fecha se pueden determinar las tarifas y que aplican en el presente acuerdo.

Se hace necesario incentivar la demanda del servicio a pacientes particulares, trabajadores del Hospital Universitario de la Samaritana y los usuarios afiliados a las diferentes empresas responsables de pago e incrementar así el flujo de recursos del Hospital.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Se autorice al gerente para ofertar y contratar con las Empresas Promotoras de Salud y demás Entidades Responsables de Pago a la tarifa referente del mercado para el sector publico, con los descuentos que sean competitivos al HUS, sin ser menores a los costos del Hospital universitario de la Samaritana y sin que vayan a afectar financieramente a la Institución.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo emitido por la Junta Directiva deroga los demás existentes una vez entre en vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Septiembre de 2017


Dr. PEDRO GILBERTO RAMIREZ MESA
PRESIDENTE AD-HONOREN
JUNTA DIRECTIVA


DR. JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
SECRETARIO